



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20174101188491**

Fecha: **25/08/2017**

GD-F-007 V.10

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor  
**HERNANDO DÍAZ**  
Torres Del Silencio, Torre 36, apto 201.  
Yopal – Casanare.

Asunto: Radicado SSPD 20178100149222 del 2 de junio de 2017. Alerta ciudadana.  
Radicado SSPD 20174100765621 de 20 de junio de 2017. Requerimiento EAB  
Radicado SSPD 20174100765691 de 20 de junio de 2017. Comunicación a usuario.  
Radicado SSPD 20175290544162 del 13 de julio de 2017. Respuesta E.A.B ESP.

Respetado señor Díaz:

Por medio del oficio radicado SSPD 20178100149222 de 2 de junio de 2017, usted presentó petición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la presunta discontinuidad en la prestación del servicio de acueducto en el Conjunto Residencial Torres del silencio del municipio de Yopal Casanare, específicamente manifestó:

*“Torres del silencio es una urbanización nueva en el municipio de Yopal, pero hace meses no hay servicio por RED solo nos suministra EAAAY por 1 hora diarias viéndonos afectados 400 familias que no gozamos con el fluido vital.*

*Solicito que se realice las modificaciones del caso a fin que gocemos del servicio toda la comunidad que consta de 400 familias”.*

Al respecto, nos permitimos manifestarle que en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, esta entidad a través de oficio SSPD 20174100765621 de 20 de junio de 2017, procedió a requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, con el fin principal de aclarar la competencia de esta Entidad en el presente asunto y en lo que compete a la Superservicios, con el propósito que aportara el material probatorio que pretenda hacer valer para sustentar los argumentos de su respuesta.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para



contextualizar la problemática objeto de análisis, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

De igual modo resulta oportuno recordar tal como se le manifestó a Usted mediante oficio SSPD 20175290544162 del 13 de julio de 2017, que sus pretensiones segunda, tercera y cuarta desbordan el ámbito de competencia de esta Entidad de vigilancia y control de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, toda vez que son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En efecto, la empresa prestadora mediante comunicación SSPD 20175290544162 del 13 de julio de 2017, a través de la Agente Especial designada por la SSPD, otorgó respuesta al requerimiento formulado por la Superservicios, informando lo siguiente:

*"El Conjunto Residencial Torres del Silencio es un proyecto de vivienda subsidiada por la Alcaldía municipal, dicho proyecto aún se encuentra en construcción y no han sido adjudicados con el completo de requisitos de los apartamentos que se encuentran habitados.*

*La entidad territorial ejecutora del proyecto diseñó dicho conjunto residencial con independencia en la prestación del servicio de agua potable, tanto así que cuenta con un pozo profundo para extracción de agua subterránea, planta potabilizadora, generador eléctrico de respaldo, tanque subterráneo y bombas para la impulsión del agua hacia las torres de apartamentos. El sistema en mención se encuentra operado por la alcaldía municipal a los usuarios, este sistema en ningún momento ha sido entregado a la EAAAY ni lo ha operado esta empresa. (...)*

*"Teniendo en cuenta que las redes de acueducto de la ciudad de Yopal operadas por la EAAAY no llegan hasta el conjunto Residencial Torres Del Silencio, y a que el sistema de suministro de agua propio de dicho conjunto ha operado de manera discontinua, la EAAAY ha apoyado a la comunidad allí asentada a través del suministro de agua apta para consumo humano con carrotaques en los momentos que lo han requerido (...)*

En este orden de ideas, concluye en su respuesta:

*Se reitera que la EAAAY no presta el servicio de acueducto al conjunto residencial Torres del Silencio por lo cual no le es posible responder por las anomalías en la prestación del servicio acueducto prestado por el sistema propio del Conjunto residencial Torres del Silencio. Este punto lo deberá responder la Alcaldía Municipal y/o Gobernación de Casanare como ejecutores del proyecto."*

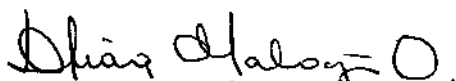
(...)

En este orden de cosas, tomando en consideración que la EAAY EICE ESP, no es la encargada de operar el servicio, se trata de un asunto que escapa a la órbita de competencia de dicha empresa prestadora, en consecuencia se surtió el traslado correspondiente mediante comunicación SSPD 20174101190271 del 25 de agosto de 2017, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a la Alcaldía Municipal de Yopal y se procede a informar al Grupo de Pequeños Prestadores de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado – DTGAA- a efecto de que continúe adelantando el seguimiento respectivo a la presente alerta ciudadana.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud con radicado SSPD 20178100149222 del 2 de junio de 2017.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Yopal, departamento del Casanare, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**LIANA MALAGÓN OVIEDO.**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista Grupo de Reacción Inmediata.

Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Expediente virtual: 2017420351600001E